



ORICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficialesse han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes 1'50 ptas Por ur número suelto 0'25 » Anuncios para suscriptores, línea. . . 0'10 idem para los que no lo son . .

3152.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Escuela-Tipográfica, calle de la Miseri-

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril.)

Núm. 1536 Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 1.*. - Negociado 1.º. - Sanidad.-El Alcalde de Llummayorremite á disposicion de mi autoridad á una muger que dice llamarse Mariana, Caridad, Concha, Coloma, Estrella Marcó, natural de la Habana y cuyas facultades mentales deben hallarse algo estraviadas, sin que haya sido posible averiguar donde está su familia para reintegrarla á la misma.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias nerientes de la indicada Mariana para que pasen á recogerla al Hospital provincial donde se halla por órden de mi autoridad, interin se la reclama por su familia.

Palma 19 Abril de 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila

Núm. 1537

Seccion de Seguiridad. Circular. Hospital provincial. -Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuer- Presidente, Pedro Ripoll.

za de la Guardia civil y dependien-tes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados del hos-pital de Santander la madrugada del dia 12 del actual Juan Fernandez y Hernandez, natural de Madrid, de 27 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada negra y Manuel Arce y Arbolache, natural de Santander, de 15 años, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y caso de ser habidos los pondrán a disposicion de este Gobierno.

Palma 16 Abril 1887. El Gobernador, Arturo de Madrid-Dàvila.

Núm. 1538 DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exema. Diputacion de esta provincia en la sesion celebrada el dia 25 de Febrero de 1887.

Se aprobó el acta de la sesion an-

Se acordó designar á los Señores D. Guillermo Moragues y D. Miguel Puigserver para que en concepto de Diputados provinciales formen parte de la Junta de obras del puerto de Palma.

Se acordó declarar firme el acuercesarias en averiguacion de los pa- do tomado en la sesion celebrada el dia 9 de Noviembre último, por el que se resolvió que quedaran sin efecto todos los nombramientos interinamente hechos por la Comision provincial de que se dió cuenta en la primera sesion de aquel período, cesando en su consecuencia los empleados interinos en sus cargos.

Se acordó nombrar á D. Antonio Llobet y Sorá, Médico Cirujano de la Inclusa de Ibiza; y á D. Pedro Jaume y Matas, Cirujano segundo del

Palma 13 de Abril de 1887.-El

Núm. 1539

Sesion del dia 26 de Febrero de 1887. Se aprobó el acta de la sesion an-

Se acordó conceder á la Comision provincial la mas amplia autorizacion para que pueda disponer la formacion del proyecto de una nueva ala de edificio en la Casa de Misericordia, y para que despues de aprobada pueda invertir en las obras que deberán ejecutarse las sumas que esta Corporacion haya percibido procedentes de la manda pía instituida por D. Pedro José Ferragut.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comision provincial en asuntos de la competencia de la Diputacion durante el tiempo que esta no ha estado reunida, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art.º 98 de la vigente ley orgánica de 29 Agosto de 1882.

Se aprobó la memoria presentada por la Comision provincial en la 1.º sesion, relativa al Estado de las cuentas, fondos, y Administracion de la provincia.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia se acordó manifestarle que la Diputacion considera que en el espediente instruido para la construccion de un trozo de la carretera de tercer orden de Petra al Puerto de Pollensa se han cumplido los trámites del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y que por lo tanto procede sea llevado á la Superioridad para su definitiva aprobacion.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Llummayor para que sea declarado vecinal el camino denominado de «La Costa» se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que á juicio de la Diputacion procede se declare comprendida en el plan de carreteras municipales de la espresada villa la porcion de di-

cho camino trazada en el plano con línea fuerte, que segun se hace constar en la memoria descriptiva que se acompaña comprende una estension de 5.280 metros.

Palma 12 de Abril de 1887.-El Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1540

Presupuesto provincial.

Reparto para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1887 á 1888.

La Ecxma. Diputacion ha aprobalo el reparto fijando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial votado para el ejercicio de 1887 á 1888, y se publica en el Boletin Ofi-CIAL a fin de que con arreglo á lo establecido en el articulo 118 de la ley orgánica provincial vigente puedan las municipalidades consignar en sus respectivos presupuestos ordinarios del citado año económico las sumas que les ha correspondido.

Al mismo tiempo, ha acordado la Ecxma. Diputacion recomendar eficazmente á los Ayuntamientos que dicten las medidas que estimen mas procedentes para que el ingreso de las cuotas en la Caja provincial se verifique en la época que fijan las disposiciones vigentes, asi como tambien para que los trabajos relativos á la formacion de los presupuestos y repartos locales se realicen con la debida oportunidad; pues al hacerlo así darán una prueba de su celo é interes en bien del servicio público, y se evitarán las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Palma 16 de Abril de 1887.-El Presidente de la Diputacion, Pedro Ripoll.—P. A. de la D. P., Silvano Font y Muntaner, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÔMICO DE 1887 Á 88

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excma. Diputacion provincial de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben sa tisfacer para cubrir el déficit de 626.894 pesetas 85 céatimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88.

PUEBLOS	Cupo para el tesoro sobre la contribu- cion de iumuebles de 1886 a 87		B	Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo à las dis- posiciones vigentes	Capo líquido ue resulta por inmuebles	upo para el tesoro bre las matriculas del subsidio de 1886 à 87	oo de consumos de 1886 á 87	Theorems	Cuota que corres ponde satisfacer à cada pueblo para gastos provinciales de 1887 à 88	IMPORTA un trimestre
	Por riqueza vecinal por riquezaforastera		TOTAL cc					IMPORTAN los tres cupos		
	Pesetas Cts Pe			Pesetas Cts Pe	esetas Cts	Pesetas Cts P	esetas Cts P	esetas Cts	Pesetas Cts P	esetas Cts
T. T. C. P. C. A.										
MALLORCA	30363'03	20521'65	50884'68	4104'83	46780'35	1171'85	21428'25	69380'45		2388'8
laró	10077'36	15237'43	25314'79	3047'48	22267'31	1518'00	7759'00	31544 [°] 31 55450 [°] 86	4344 [°] 24 7636 [°] 60	1086°0 1909°1
Igaida	00404,00	13765'24	43926'63	2753'01	41173'59	1443'52 5942'93	12833'75 27672'25	69121'24		2379.8
ndraitx	. 31731'23	4718'53	36449'76	943'70	35506'06 47565'34	2123.00	22067'75	71756.09		2470
rtá	. 32769'79	18494'43	51264'22	3698'88 1074'12	7008:74	258.50	1918'60	9185'84	TA THE RESIDENCE OF THE PARTY O	316'2
añalbufar	. 2712,23	5370'63	8082'86 43365'18	2499'61	40865'57	1932'70	13641'99	56440'26		1943"
nisalem	. 30867'10 9227'38	12498'08 2172'56	11399'94	434'51	10965'43	319.00	4506.97	15791'40		543"
uger	13031'31	40918'95	53950.26	8183'79	45766'47	486'20	8206'25	54458'92		1875
uñola	20758'64	20976'82	41735'46	4195'36	37540'10	621,20	9144.25	47305'85		1628
ampanet	. 11553'33	8480'54	20033'87	1696'10	18337'77	705'10	10808'58 15313'33	29851'45 65927'06		1027° 2269°
ampos	. 39798'48	11932'31	51730'79	2386'46	49344'33	1269·40 662·20	8230.75	25638'26		884
apdepera	. 9285'92	9324'23	18610'15	1864'84	16745'31		4868'00	14970'90		515
ostitx	8025'10	2264'50	10289'60	452'90 702'70	9836'70 6395'92		3363,93	9983'18		343
eyá	3585,09	3513'53 9043'47	7098'62 13610'78	NAME OF THE OWNER OF THE PARTY	11802.09	The second secon	825.61	12649'70		435
scorca	. 4567'31 5206'64	16958'90	22165'54		18773'76		8407'25	28279.09		973
Isporlas		5397'03	13099'62		12020'22		5481.98		The second secon	619
Estallenchs	1010 00	1441'33	6359'99	288'26	6071'73		2465'52		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	$\frac{299}{6104}$
elanitx	0.000001	9110'40	93842'71	The second secon	92020'62		77344'82 4347'30			
ornalutx	. 2772'52	2841'22	5613'74		5045'50		46815'51	114617'3		
nca	. 44908'12	16399'45	61307'57		58027'68 14412'30		5109.50			
iloseta	1 20000110	10174'62	16447'22 15192'43		14159'97		6973.50		7 2998'60	749
llubí.	OFFRON PP	5162°33 11930°21	97499'76		95113'72		61959.50	161575'5		S THE CONTRACTOR OF THE STATE O
lummayor		55909'07	157233'35		146051'54		108074'25			
Ianacor , . Maria	100000	7135'44	11964'52		10537'44	140'80				
Aaria	0-010:00	9930.52	37273'18		35287'08					THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
Montuiri		8446'61	32214'06		30524'74					
Anro	. 37296'01	10000'33	47296'34		45296'28					
Palma (capital)	. 409637'70	15746'31	425384'01	The same of the sa	4222 3 4'78 43396'5					AND REAL PROPERTY AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSONS AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED IN COLUMN TRANSPORT NAMED IN COLUMN TWO PERSON NAMED I
Petra	. 26584.00	21015'64	47599'64 88460'30		86423'8					
Pollensa	. 78277'85	10182:45 10807'02	52538'4'							CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Porreras	41731'45	13516'67	53722 70							
Puebla La	6663'35	15857.06	22520'4		19349'0					
Puigpuñent	21096.07	8104'23	29200'3						Control of the Contro	
San Juan	8563'60	4487'30	13050'9							
Santa Margarita	. 22118.31	17665'66	39783'9				Marie Committee of the			
Santa Maria	. 14530'02	12743'67	27273'6							
Santañy	. 31113'97	17916'67	490306							
Sansellas	32988.80	10548'69	43537'4 54948'2						57 9939.3	
Selva	41080°22	13868'06 17240'39	58160'9					9 755874		
Sineu			26092'8							
Sóller			22388.2						The second secon	
Valldemosa			219861					AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF		
Villafranca	. 11052'15	3114'17	14166'3					SA SANDARAN SANDARAN		
oracorday acquestions	1600407'84	594695'15	2195102'9	118938'85	2076164'1	4 382933'5	1 1289760'2	0 3748857	95 910300 0	12301
MENORCA.			F0007/0	0.404465	52873'2	8 3616.39	18764'7	4 75254	41 10364'3	2 259
Alayor	27134'68		59307'9 85033'2							6 498
Ciudadela	6881961		14256						77 2158'4	
Ferrerias	$1926^{\circ}71$ $108504^{\circ}38$	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE					4 133763'8			
Manon	4875.22									
Villa-cárlos.	5867'80		108941		9888'9	887.7				
· ma-carros.	217128'40		322126'1	20999'52	301126	56291'0	8 226744'5	1 584162	19 80452.0	4 2011
IBIZ A.						400010	-1501	0 771000	97 7867'2	196
Ibiza y Formentera	34825'59						THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 2 IS NOT THE PERSON NAME			
San Antonio	32852'07					A STATE OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE				
San José	29442'30									4 89
San Juan Bautista	17990'61									170
Santa Eulalia									Control of the Contro	758
DECHMEN	146238:00	18664.04	104902.0	0.104 18	101109 2		THE PERSON SOL		rest-british ob	0131314
RESUMEN.	100010501	504605(15	2195102	99 118938'8	2076164	14 382933'5	1 1289760 2	20 3748857	85 516306	0 12907
Mallorca	017100140		322126		2 301126	56291'0	8 226744	51 584162	19 80452	2011
Menorca	140000000		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T				8 43539'6			
Totales		CANADA SERVICE		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		00 453336'2	7 156004448	36 4551840	63 626894'8	35 15672

Palma 15 Abril de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

Núm. 1542

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de esta provincia en la sesion relebrada el dia 1.º de Abril de 1887.

El Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones ordinarias de la Diputacion correspondientes al décimo mes del actual ejercicio económico, v seguidamente se dió lectura al acta de la última sesion ordinaria del período anterior que fué aprobada sin enmienda.

Se dió cuenta de la memoria presentada por la Comision provincial relativa á los asuntos que han de tratarse en este período ordinario, y de los que han sido resueltos interinamente por la Comision en virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordándose que quedara sobre la mesa para que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

En observancia de lo que dispone el artículo 60 de la ley provincial se acordó que la Diputacion celebraría siete sesiones en este período ordinario, sin perjuicio de prorogarlas si no fueran suficientes para el despacho de todos los asuntos pendientes de resolucion.

Palma 13 Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1543

Sesion del dia 4 de Abril de 1887.

Se aprobó el acta de la sesion an-

55

484

62

17

45

165

408

49

60

52

60

01

180

130

26

1,34

1.02

65

1.05

Se dió cuenta de las solicitudes y expedientes que se hallan pendientes de resolucion y se acordó que pasaran á las Comisiones respectivas para que emitan el correspondiente dictamen.

Se acordó aceptar la dimision presentada por D. Pedro Tomás Mesquida del cargo de Administrador del establecimiento balneario de San Juan de Campos, y para cubrir dicha vacante se acordó nombrar á

D. Bartolomé Garcia. Se acordó que por la Contaduria de fondos provinciales se forme el repartimiento del recargo de o'87 pesetas por hectárea de viña acordado por la Comision provincial de defensa contra la filoxera, para atender á los gastos del servicio de vigilancia durante el ejercicio econó-

mico de 1887 á 88. na Real orden se dio cuenta d expedida por el Ministerio de Fomento autorizando á las Academias provinciales de Bellas Artes para crear enseñanzas de piano, canto coral, armonia, canto individual, violin y demás instrumentos de cuerda que forman el cuarteto; á medida que los fondos públicos lo consientan, acordándose que la Diputacion quedaba enterada.

Se acordó que en un punto visible de la Casa de Misericordia se coloque una lápida commemorativa del acto de caridad y generoso desprendimiento realizado por D. Pedro José Ferragut legando á aquel documentos.

establecimiento el producto de la l venta de varias fincas de su propiedad; y que se trasmita un espresivo voto de gracias á los Sres. Administradores de dicha manda pia por el celo y buen acierto con que han realizado la última voluntad del pio tes-

Se aprobó el proyecto presentado por el Arquitecto de provincia para la construccion de los cimientos de la nueva ala que debe edificarse en la Casa de Misericordia, y para el derribo de varias construcciones existentes, acordandose que la subasta para la ejecucion de dichas obras tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de la mañana.

Palma 14 Abril de 1887 .- El Presidente de la D. P., Pedro Ripoll.

Núm. 1544

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento en sesion de dia tres de los corrientes la construccion de una capilla en el centro del Cementerio rural de Católicos de la presente villa, se sacan à pública subasta la ejecucion de dichas obras con sugecion à los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que se insertan á continuacion:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones del Ayuntamiento empezando à las nueve de la manana del dia veinte y nueve de los corrientes.

2. Constituida la comision nombrada al efecto por el Ayuntamien to, à la hora señalada, se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarlos todos los que quieran

tomar parte en la licitacion.

3. Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde de clarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertira a los concurrentes que durante el, pueden pedir las esplicaciones que uzgaren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo no se dará esplicacion

4. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que comprendan sus proposiciones, rubricando la carpeta en el acto de la Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del entrega, y el Sr. Alcalde dará á ca- A., Bernardo Carrió, Srio. da pliego el número que corresponda por órden de presentacion y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposicion ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de cien pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en el primero acompañe estos dos últimos

6.* Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

7.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admision de pliegos; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará termi-

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego con el número uno y se dará lectura en alta voz à la proposiciou, en el contenida; y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por órden de numeracion.

9.ª En el mismo acto de la aber tura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan una cantidad mayor de ocho mil cuatrocientas sesenta y una pesetas setenta y seis céntimos que es el tipo señalado; las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito v de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condicion 5 ° y las que no se

ajustaren al modelo. 10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicara, el remate al autor de la pro-

posicion más ventajosa. 11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado despues de apercibir tres veces à los licitadores, entendiéndose si ninguno mejora su proposicion o todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero

mas bajo. 12. Hecha la adjudicacion se devolveran a los licitadores sus respectivas cédulas, tomada nota de la fecha y numero de cada una y resguarto de depósito excepto el del ar-

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignara por el Secretario en el acta que se estenderá antes de levantar la sesion, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran ha-

14. Si el Ayuntamiento considerase necesaria elevar el presente contrato à escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo.

La Puebla 10 Abril de 1887.-El

Modelo de proposicion

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que acompaña con el núm.... clase.... enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de la Puebla para la construccion de la Capilla del cementerio rural de esta villa, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujecion presupuestos y planos aprobados esmero y concluida a perfeccion a por la cantidad de.... pesetas (esta tayant.» Los planos de contacto en

cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Es copia conforme de que certifi co.—Bernardo Carrió, Srio.

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I.

Descripcion de las obras y clausula general

Art. 1.º La contrata comprende la construccion de las paredes, Bóvedas, cubiertas, talla decorativa, embaldosado del piso, maderos para el entramado de cubierta, canal de plomo y tubos de bajada y escalinata de ingreso.

Art. 2.º El contratista estarà obligado á la observancia de cuanto previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861 y de las ordenanzas municipales de la localidad, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción ó modificados por el adjunto pliego de condiciones.

CAPITULO II.

Naturaleza de los materiales y condiciones de ejecucion de las obras

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en la construccion de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera ca-

El Director ó sus Delegados podran desechar antes ó despues de puesto en obra, los que no cumplan con las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que estuviere ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas de arte ó que pudiese comprometer la estabilidad del edificio.

Art. 4.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Director de las obras, todos los materiales que á juicio de este no reunan las condiciones de buena calidad ó no estuviesen bien preparados.

Art. 5.º La cal que se emplée será crása, sin hueco ni materias estrañas de fabricacion y extincion reciente.

La arena será limpia y de buena calidad. El cemento será puro y de fabrificacion reciente y los morteros se harán conforme indique el Director al momento de usarlos.

Art. 6.° Toda la silleria que se emplee en la construccion de los muros será arenisca siendo de Vinorromà de Muro la de zocalos, pilastras, cornisas, arcos y dinteles y de Petra la de las parades y bóvedas. Las colunmas de la fachada principal serán de la de Santañy.

La estructura de toda la silleria será homogenea y compacta, de grano fino, sin vetas ni manchas de mal aspecto, ni otros defectos aunque no esten consignados en estas condiciones.

Art. 7.° El despiezo y tamaño de los sillares se subordinará en un todo á los detalles é instrucciones que el Director dará en tiempo oportuno.

Art. 8.º La labra de toda la silleal expresado pliego de condiciones, ria deberá estar hecha con el mayor juntas verticales; lechos y sobrelechos, deberan estar tambien labrados con esmero y en dichos planos se marcarán las regueras ó entalladuras para las lechadas de yeso ó cemento segun disponga el Director.

Art. 9.° La silleria para los fustes, basas, y capiteles será de piedra de Santañy sin ninguno de los defectos ya expresados. El asiento se hará con mortero de cal y trispol sin admitirse el empleo de cuñas de ninguna clase.

Art. 10. El contratista tendrá la obligacion de reemplazar toda pieza desportillada, hendida ó que tenga otros defectos, por otra que no los tenga, sea cual fuere el estado

de la obra.

Art. 11. En toda la parte decorativa y de talla, deberá el contratista sugetarse à los detalles é instrucciones que le sean dadas por el Director, el cual ordenará, que parte de decoración debe tallarse antes de colocar la silleria en obra y cual despues.

Art. 12. El pavimiento será de baldosas de cemento de la clase que en fábrica no escedan de cuatro pesetas el metro cuadrado iran trabadas con mortero de cemento y grava, despues de bien apisonado y trazadas sus correspondientes maestras, teniendo buen cuidado de que

estas desaparezcan por completo. Art. 13. La piedra caliza para los escalones, mesilla y batiente será sin ningun defecto de los consignados en el art. 6.º labrado á martillina fina y limpios de «garsesa» y sentado con buen mortero.

Art. 14. Las tejas para la cubierta serán de barro cocido, planas, sin caliches y de buena calidad iran sentadas sobre ristriles estos descansarán sobre maderos esparcidos à la distancia convenientemente calculada.

Art. 15. La escuadria de los maderos será de 0°23 \times 0°07. Estos serán de pino del Norte, bien cepillados y ristretes de 0.07 \times 0.04. No se admitirán las maderas veteada, polillada, hilada ó retorcida.

Art. 16. Las planchas de plomo empleadas para la canal y las de zinch para los tubos de bajada de aguas, serán de buena calidad, sin pelos ni solucion de continuidad, ni otros defectos.

Art. 17. Los tubos de hierro fundidos, serán de buena y uniforme fundicion. Las abrazaderas serán de hierro forjado, enceradas y pintadas

Art. 18. Deberá el contratista ejecutar todas las obras que comprende esta contrata bajo la inspeccion y direccion del Director de las mismas, sugetandose en un todo á cuantas disposiciones tenga por conveniente dictar.

CAPITUTO III.

Marcha de los trabajos

Art. 19. El contratista dará principio á las obras el dia que designe el Ayuntamiento. La terminacion completa de las obras contratadas deberá tener lugar á los seis meses despues de empezadas.

En el caso que no se terminaren en el plazo fijado pagará el contratista una multa de cinco pesetes por cada dia de retraso hasta llegar á una suma que equivalga á la total

el Ayuntamiento tendrá derecho á i de obras construidas y medidas se- i la rescision del contrato quedando suya la cantidad. Se esceptua para esta pena el caso de fuerza mayor que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que haya ocurrido.

Art. 20. Se entregarà al contratista, si lo exigiere, copia autorizada de los planos, pliego de condiciones y presupuesto de las obras.

Art. 21. El Director de las obras hará el trazo y replanteo de las obras sobre el terreno con sugecion à los planos v estableciendo las señales que tenga por conveniente.

Art. 22. Todos los trabajos deberán ejecutarse con sugecion à los planos v à las instrucciones del Director de las obras ó de sus Delegados debidamente autorizados por él, esta autorizacion se dará por escrito, asi como las ordenes si lo exigiese el contratista.

Art. 23. Durante el curso de ejecucion de las obras el contratista no podrá ausentarse sin dejar persona que le represente de una ma-

nera legal.

Art. 24. El contratista no podrá recusar al Director de las obras, ni à los sobrestantes que esten à sus ordenes para vigilar su ejecucion. No podrá tampoco exigir que por otro facultativo ó persona, se hagan reconocimientos y tasaciones á pre-testo de que se le exige más de lo que le corresponde con arreglo á los planos y condiciones.

Art. 25. El contratista no podrá hacer en el proyecto modificacion alguna que no esté autorizada por el Director. Si la hiciere será de su cuenta y riesgo la demolicion de lo ejecutado y la construccion con arreglo al proyecto adoptado.

Art. 26. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad á la adopcion de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas.

Art. 27. Todos los medios ausihares, como andamios, cuerdas cimbras, puentes de servicio excétrera serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniendose sin embargo à las prevenciones que el Director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Art. 28. Cuando el Director advierta vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecucion ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan v se construyan á costa del contratista el cual es esclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculzados por él, las havan examinado y reconocido durante su construccion, pues todos son de su cuenta y riesgo independientemente de la inspeccion de aquel y de la responsabilidad en que à su vez pueda incurrir.

CAPITULO IV.

Condiciones económicas

Art. 29. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó ménos que la calculada, á este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios de de la fianza y desde este momento los cuadros á las diferentes unidades

gun se expresa mas adelante, de la suma que resulte se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, segun el tipo á que se haya hecho la adjudicacion de la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto, no podrà servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 30. Toda reclamacion hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedarse oculto por la construccion deberá además hacerse ántes de que llegue à cubrirse.

Art. 31. El Director dispondrá el modo y forma en que deberán ha-

cerse las mediciones.

Art. 32. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe por el Director à proporcion del tipo de subasta, quedando el contratista obligado á ejecutarla sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 33. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se haya especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espiritu o recta interpretacion

lo disponga el Director.

Art. 34. El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introduccion, aceptacion, y colocacion de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Director ó por sus Delegados debidamente autorizados por él, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 35. La medicion final y recepcion provisional de las obras comprendidas en la contrata tendrá lugar en todo el mes siguiente à la conclusion de las mismas por el Director de las obras, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse se en tenderá que renuncia á este derecho.

Art. 36. En las actas que se extiendan de medición y recepcion deberà aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le con-

cede el art. anterior.

Art. 37. Los pagos se efectuarán mensualmente al contratista à buena cuenta una cantidad aproximadamente igual al valor de la obra ejecutada á juicio del Director de las obras una vez efectuada la mepa, ni le dé derecho alguno, el que dicion al final y recepcion provisio-el Director ò sus subalternos autori-nal à que hace referente el art. se abonará al contratista el escedente que haya resultado á su favor de la liquidacion practicada.

Durante el plazo de un mes á contar desde el dia en que se verifique la recepcion provisional de las obras, el contratista responderà en absoluto y á su cuenta y riesgo, de cuantas faltas se noten en las obras por él construidas. A este fin inmediatamente de trascurrido este plazo se examinaran dichas obras por el Director de las mismas y ordenará la construccion y reconstruccion de todas las faltas que juzgue oportuno

por cuenta del contratista y sin que este pueda hacer reclamacion algu-

na por este concepto.

Art. 38. Efectuadas las obras de correccion à que hace referencia el art. anterior, tendrá lugar la recepcion definitiva de las obras, contratadas por el Director de la misma y se entregará al contratista el depó. sito que como garantia tuvo que depositar en la Depositaria de los fondos municipales, en garantia de su compromiso'y segun disponen las condiciones de subasta.

Art. 39. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato y de pérdida de fianza.

La Puebla 10 Abril de 1887.-El Alcalde, Juan Bennasar.-P. A. del

A., Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1545

AYUNTAMIENTO de Establiments

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1887 à 1888, se anuncia la primera subasta para el arriendo à venta libre de los derechos que devengan las especies sujetas à dicho impuesto, durante el expresado ano económico la que tendrá lugar el Domingo veinticuatro del actual á las ocho de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Establiments 13 de Abril de 1887. -El Alcalde, Antonio Rosselló.— P. A. del A. y A.. Andrés Janer, Se-

cretario.

Núm. 1546

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI. Habiendo acordado esta corporacion municipal y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondientes al año económico de 1887 á 88 por medio de conciertos parciales y gremiales se invita á los cosecheros tratantes y fablicantes que

deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro del término de cuatro dias. Marratxi 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, Rafael Jaume.

Núm. 1547

-P. A. del A., Francisco Barrera, Srio.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR. Habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo ejercicio económico que debia tener lugar el dia diez v seis de los corrientes; se señala el dia veintisiete del actual para la segunda subasta que tendrá efecto en esta Casa Consistorial á las once de su mañana; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cu-

po y recargos que se autoricen.

Llummayor 17 de Abril de 1887.=El Alcalde, P. A. D. A. Miguel Verdera.

Juan Verdera, Srio.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL